

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Auto

“Por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP ”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º, 9º y 11º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en la actualidad La Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR o Sala de Reconocimiento de la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra adelantando un proceso de trámite oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en los municipios de Turbo, Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia) a través del Caso No. 04 – Situación Territorial Urabá – STU.

Que en el marco del proceso descrito, se emitió el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, donde procede de oficio al trámite de medidas cautelares, con el fin de proteger los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, ubicada en los municipios de Turbo, Necoclí y San Pedro de Urabá (Antioquia).

Que las medidas cautelares ordenas mediante el Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, en lo concerniente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, en sus numerales **SEXTO, DÉCIMO PRIMERO Y DECIMO CUARTO**, rezan así:

SEXTO.: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ – CORPOURABA, de manera coordinada con las Fuerzas Armadas y las autoridades de policía, la SUSPENSIÓN de permisos, registros y salvoconductos de movilización de madera procedente de plantaciones forestales con fines comerciales ubicadas en la región geográfica de Tulapas en Urabá existentes, así como la expedición de nuevos permisos, registros o salvoconductos.

DÉCIMO PRIMERO.: ORDENAR la conformación de una Comisión Interinstitucional integrada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ y la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que junto con organizaciones acompañantes de víctimas en los términos que defina este Despacho, y con el objetivo de caracterizar los daños y afectaciones derivados del desplazamiento forzado y despojo de las víctimas, comunidades y territorio de Tulapas, en el término de tres (3) meses, presente:

1. El estado de verificación del Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), los Informes de Comunicación (ITC) e Informes Técnicos Prediales (ITP), a partir de un exhaustivo estudio de títulos en la región geográfica de Tulapas, identificando los

"Por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP "

folios de matrícula inmobiliaria, cédulas o códigos catastrales y la información sobre traslapes entre predios en la zona.

2. *Las personas (naturales o jurídicas) que funjan como opositores, los predios que se encuentren en condición de abandono, los baldíos, y quienes se reconocen por las comunidades como poseedores u ocupantes de estos.*

Este despacho judicial convocará a audiencias de seguimiento mensuales a las entidades que integren la Comisión que se ordena.

DÉCIMO CUARTO.: ORDENAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE URABÁ que, con base en los hallazgos de la Comisión Interinstitucional referida en el numeral décimo primero de la parte resolutive de esta providencia, presente un informe de perito ingeniero forestal sobre el valor de los cálculos económicos de los proyectos productivos existentes en los predios caracterizados en la región de Urabá.

De la competencia de CORPOURABA.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993

En lo que concierne a la orden establecida en el artículo sexto del Auto SRVNH 04/04-124, proferido por La Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, es menester indicar que, si bien es cierto en la misma hace referencia a que la orden dispuesta es sobre la región denominada Tulapas en Urabá, también lo es que, para la fecha en que se emite la orden no existe georreferenciación o coordenadas que delimiten dicha región, así las cosas, teniendo en consideración que en el referido Auto se precisa que dicha área está comprendida en tres municipios del Departamento de Antioquia, en los cuales tiene jurisdicción CORPOURABA, la orden en mención será acatada respecto a los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, hasta tanto la JEP, defina de manera concreta las coordenadas que comprenden dicho territorio o hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en la cual se defina el proceso oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas.

De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no procede recurso contra los actos administrativos de ejecución, como ocurre en el acto que nos ocupa, cuya finalidad es acatar lo ordenado en el artículo sexto del Auto SRVNH 04/04-124, proferido por La Sala de Reconocimiento de la Verdad, de

“Por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP ”

Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto del Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, emitido por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP, y, en consecuencia:

1. Suspender los efectos jurídicos de las autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectores – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta al área ubicada en la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, conforme se indica:

Expediente	Titular	Cédula	Municipio	Acto administrativo
200-16-51-11-0049-2023	MANUEL JOSE RIVERA GRACIANO	70.041.665	Turbo	200-03-20-01-0036-2024
200-16-51-11-0012-2024	INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S	901524961-0	Necoclí	200-03-20-01-0938-2024
150-16-51-11-0001-2024	JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN	3.386.213	San Pedro de Urabá	200-03-20-01-0951-2024
150-16-51-11-0003-2024	JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS	70.561.023	Necoclí	200-03-20-01-1041-2024
150-16-51-11-0002-2024	CARMENZA OROZCO GIRALDO	24.327.538	Necoclí	200-03-20-01-1066-2024
200-16-51-11-0008-2023	GANADERIA DEL NILO S.A.S	901372194-4	Turbo	200-03-20-01-0617-2023
200-16-51-11-0006-2022	RAUL ALBERTO ALVAREZ RUEDA	71671580	Turbo	200-03-20-01-0621-2023
200-16-51-11-0023-2023	LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE	71.597.503	Turbo	200-03-20-01-2330-2023
200-16-51-12-0137-2023	MUNICIPIO DE NECOCLI	890938873-1	Necoclí	200-03-20-01-2561-2023

TJK

[Handwritten signature]

“Por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP ”

Expediente	Titular	Cédula	Municipio	Acto administrativo
200-16-51-11-0128-2023	JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA	1.049.755.934	Necoclí	200-03-20-01-2627-2023
200-16-51-11-0010-2022	JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS	8.187.753	Necoclí	200-03-20-01-0860-2022
200-16-51-11-0017-2022	AGROFUTURO RH II S.A.S.	900972291-1	Necoclí	200-03-20-01-2856-2022
200-16-51-12-0005-2021	AGUAS REGIONALES EPM	900072303-1	Turbo	200-03-20-02-0724-2021
200-16-51-11-0098-2021	AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO	78.687.812	Turbo	200-03-20-01-1985-2021
150-16-51-11-0006-2024	HENRY ALZATE GAVIRIA	71.977.915	Necoclí	200-03-20-01-1678-2024
150-16-51-11-0004-2024	ELKIN MAURICIO JARAMILLO	15.526.163	Necoclí	200-03-20-01-1676-2024

2. Suspender el trámite y otorgamiento de nuevas autorizaciones y/o permisos de aprovechamiento forestal, así como, de los registros de plantaciones forestales protectoras – productoras, registro de plantaciones protectoras y expedición de salvoconductos de movilización de madera en lo que respecta a la región geográfica de Tulapas en Urabá, efectos que recaen en los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia,


Parágrafo. La suspensión de que trata el presente artículo, tendrá efectos hasta tanto se emita pronunciamiento (Auto Interlocutorio y/o Sentencia) en el cual se defina el proceso oficioso de medidas cautelares para la protección de los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y de garantías de no repetición de las víctimas del conflicto armado, de las comunidades y de los territorios de la región geográfica de Tulapas, promovido por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar que lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo no aplica para las solicitudes relacionadas con el recurso flora del área urbana de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya función fue delegada a los diecinueve (19) municipios de la jurisdicción de CORPOURABA, mediante Acuerdo N° 100-02-02-01-0009 del 27 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a las personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan, a través de su apoderado legalmente constituido quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP "

Expediente	Nombre	Cédula
200-16-51-11-0049-2023	MANUEL JOSE RIVERA GRACIANO	70.041.665
200-16-51-11-0012-2024	INVERSIONES GANADERA EL FORTIN S.A.S	901524961-0
150-16-51-11-0001-2024	JUAN DE LA CRUZ CAÑAS ROLDAN	3.386.213
150-16-51-11-0003-2024	JUAN CARLOS ARANGO CUARTAS	70.561.023
150-16-51-11-0002-2024	CARMENZA OROZCO GIRALDO	24.327.538
200-16-51-11-0008-2023	GANADERIA DEL NILO S.A.S	901372194-4
200-16-51-11-0006-2022	RAUL ALBERTO ALVAREZ RUEDA	71671580
200-16-51-11-0023-2023	LUIS ALBERTO JIMENEZ DUARTE	71.597.503
200-16-51-12-0137-2023	MUNICIPIO DE NECOCLI	890938873-1
200-16-51-11-0128-2023	JUAN PABLO VELASQUEZ PEÑA	1.049.755.934
200-16-51-11-0010-2022	JUAN CARLOS GIRALDO HOYOS	8.187.753
200-16-51-11-0017-2022	AGROFUTURO RH II S.A.S.	900972291-1
200-16-51-12-0005-2021	AGUAS REGIONALES EPM	900072303-1
200-16-51-11-0098-2021	AUGUSTO ANTONIO COGOLLO MOGROVEJO	78.687.812
150-16-51-11-0006-2024	HENRY ALZATE GAVIRIA	71.977.915
150-16-51-11-0004-2024	ELKIN MAURICIO JARAMILLO	15.526.163



"Por la cual se da cumplimiento a la orden proferida mediante Auto SRVNH 04/04-124 del 01 de octubre de 2024, por la Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas-SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP "

Parágrafo. Ingresar copia del presente acto administrativo, así como, de la notificación a cada uno de los expedientes que se relacionan en la tabla anterior.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión conforme se indica:

- Público en general
- MUNICIPIO DE NECOCLÍ
- MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ
- DISTRITO PORTUARIO DE TURBO
- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
- INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
- DEFENSORÍA DEL PUEBLO
- DEPARTAMENTO DE POLICIA DE URABÁ
- Sala de Reconocimiento de la Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas - SRVR de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP


ARTÍCULO QUINTO. Indicar que lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo no aplica para las solicitudes relacionadas con el recurso flora del con urbana de los municipios de Necoclí, San Pedro de Urabá y el Distrito Portuario de Turbo, Departamento de Antioquia, cuya función fue delegada mediante Acuerdo N° 100-02-02-01-0009 del 27 de septiembre de 2022.

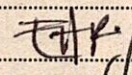
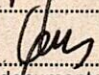
ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en virtud a lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-CPACA-.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JÓRGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		30/10/2024
Revisó	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.